

ISSN: 2215-7190

4

DERECHO Y RELACIONES INTERNACIONALES 2011

RAI

REVISTA ANÁLISIS INTERNACIONAL



Plan Colombia: Negación de nuestra sociedad pluralista

*Camilo Ernesto Mercado Mutis**

*Tú no puedes comprar el viento
tú no puedes comprar al sol
tú no puedes comprar la lluvia
tú no puedes comprar el calor
tú no puedes comprar las nubes
tú no puedes comprar los colores
tú no puedes comprar mi alegría
tú no puedes comprar mis dolores.*

(Latinoamérica, canción de Calle Trece)

Resumen

En 1991, en la nueva Constitución Política, el Estado colombiano se reconoció, así mismo, como pluralista. Sin embargo, la sola declaración en la Carta Magna no es garantía contra la vulneración de los derechos de los pueblos indígenas que algunas veces el propio Estado colombiano realiza abiertamente, tal como sucedió en el año de 1999 con la firma, entre los presidentes de la época de Colombia y los Estados Unidos, de lo que se denominó Plan Colombia. Con la puesta en marcha del Plan Colombia, se introducen las fumigaciones como estrategia para erradicar los cultivos ilícitos de coca y amapola, dejando como efecto colateral la devastación de los lugares de hábitat de los pueblos indígenas al transgredir su derecho a la consulta previa, violación expresa del pluralismo colombiano.

Palabras clave: Pluralismo, Plan Colombia, consulta previa.

* Abogado de la Universidad Santo Tomás. Especialista en instituciones jurídico penales, Universidad Nacional de Colombia. Estudiante de doctorado, Universidad de Buenos Aires (UBA). Asesor consultorio jurídico, Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.

Abstract

In 1991, in the new Colombian Constitution, the Colombian State recognized to himself as pluralist. However, mere statement in the Constitution does not guarantee against violation of indigenous people's rights that sometimes the very Colombian State makes openly, such as happened in year 1999 with the signing for the then presidents of Colombia and the United States of America of the so-called "Plan Colombia". With implementation of this program, fumigations with glyphosate were introduced as a strategy to eradicate illicit crops of coca and poppy in the country, leaving the collateral effect of destruction of indigenous people's places of habitat. Consequently, the Colombian State violated the basic right to prior consultation of this peoples and the pluralism expressly established in the Constitution.

Keywords: Pluralism, Plan Colombia, prior consultation.

Introducción

En 1991, con la promulgación de la nueva Constitución Política colombiana, se dio un salto histórico en un sin número de aspectos con los que la sociedad estaba en deuda desde hace mucho tiempo, entre ellos el de hacer público el reconocimiento del Estado colombiano como pluralista. En su primer artículo, la Constitución Política colombiana consagra:

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (art. 1).

Sin embargo, pese a la expresa consagración, hoy día a veinte años de su entrada en vigencia, la connotación de Estado pluralista dista mucho de ser una realidad, máxime si se tiene en cuenta que la mayoría de las decisiones trascendentales que se avocan en nuestra normatividad y actividad sociocultural, se adoptan de espaldas a la consulta previa y en consecuencia, a la favorabilidad de nuestros pueblos aborígenes, tal como se refleja en la escabrosa implementación del llamado Plan Colombia. Este escrito, pretende evidenciar, desde una visión crítica del denominado Plan Colombia, cómo en la realidad de nuestro país, la adopción constitucional de ser un Estado pluralista no se cumple, pues no hay claridad y conciencia sobre lo que significa pluralismo y en el derecho fundamental de la consulta previa, como garantía de la existencia y permanencia de los pueblos indígenas, no se cumple debido a los intereses mezquinos y particulares de nuestra sociedad consumista.

I. Conceptualización del pluralismo y la consulta previa

Anterior al abordaje de los cuestionamientos que se harán en el presente escrito, resulta perentorio hacer una breve puntualización sobre los conceptos 'pluralismo' y 'consulta previa', a fin de articularlos con el denominado Plan Colombia.

Sobre el pluralismo

En días pasados, transitaba con mis dos hijas por una de las calles de nuestra cosmopolita Bogotá y en una esquina fría y mugrienta estaba sentada una mujer pequeña, de edad joven, translúcida en su larga cabellera negra pero con el peso del sufrimiento calado en sus pupilas, fiel reflejo de sus pies descalzos callosos y decorados con cicatrices propias de largas marchas de intemperie y fatiga. Su niño entre los brazos parecía una musaraña frágil de mirada perdida y huidiza; tan lejos ellos de su terruño en esa esquina cualquiera de la ciudad como lo está el reconocimiento propio de su dignidad y ubicación de honor en nuestro cuadro social. Seguramente ajenos ellos, al igual que mis pequeñas hijas de las conquistas que a sudor y sangre les ha tocado y les sigue tocando librar a los pueblos indígenas para lograr tener y mantener su libertad y dignidad.

Ese mórbido cuadro social se repite día a día no solo en Colombia sino en todos los países en los que los desequilibrios sociales dejan a merced de la calle a los más vulnerables.

Gaia, nuestra casa, ya no es el lugar donde se erigen los sueños y convergen todas nuestras esperanzas. Los procesos de industrialización y tecnología, sin lugar a dudas, nos han traído una vida más confortable, pero esta globalización que supuestamente nos hace más ciudadanos del mundo, es un mar de apetencias no pedidas que nos llevan inconscientemente a procesos veloces de individualismo y exclusión, en aparentes procesos de socialización en los que naufragan nuestras características comunes de ser pueblo.

Dejando de lado las complejas intrínquilis que se suscitan alrededor del tema del pluralismo, en especial las referidas al pluralismo jurídico, pues tan álgidos temas requerirían un espacio propio para su tratamiento¹, debo decir que coincido con el abogado y comunicador social Jorge Alberto Velásquez Betancur, cuando reseña que es difícil hacer una definición de pluralismo (Velásquez, 2008), máxime cuando en los procesos de globalización imperantes, hablar de todos es hablar de muchos, pues la característica de nuestros tiempos detenta la dualidad de la coexistencia de la homogeneidad y la diferencia.

Las políticas globales tienden a imponer cánones, patrones y estándares, propios de un mercado económico expansivo de bloques que pretenden imponerse brindando a todos la posibilidad de adquisición de bienes y servicios con los cuales se llegue a alcanzar u

1 Sobre estas vicisitudes podemos señalar las inquietudes que nos plantea el Dr. Manuel Moreira, quien refiere: "La 'pluralidad' es una palabra asociada a la democracia actual y a los derechos humanos, es un concepto expansivo que sugiere la idea de tolerancia y convivencia universal. Posee una frescura intangible e idealista. Pero al asociarse con la palabra 'jurídica' o 'legal' parece atascarse en sus significados. Muchos principios tradicionales del derecho se ven cuestionados y desalojados de certeza. Las nuevas representaciones se reordenan en el mismo escenario: el fin del monismo legal, la coexistencia de reglas antagónicas dentro de un mismo sistema estatal, el paralelismo legal, la legitimidad del derecho no estatal, la diversidad judicial y punitiva, son partes de un nuevo modelo de sistema jurídico. Nos anuncian con estridente retórica un cambio que todavía no termina de ocurrir. El primer error es creer que lo que comienza está finalizando. El pluralismo legal tratado en una profusa literatura, es la palanca de un cambio todavía no consolidado y en algunos espacios, prematuro" Moreira, M. *Los desafíos del pluralismo legal: derechos culturales, interlegalidad y pueblos originarios*.

obtener el estilo de vida implantado, vendido. Pero en la otra cara de la homogenización de estereotipos, se encuentra el elogio a la diferencia, según la cual pertenecemos a una sociedad tolerante, de políticas incluyentes, que reconoce al *otro* como sujeto de derechos y partícipe del crecimiento colectivo desde su individualidad exaltada en el marco de la dignidad humana.

En este complejo panorama, de aparente integración a partir de la suma de diferencias que componen un todo, el pluralismo surge, precisamente, como esa necesidad social de ser conscientes de que nuestra identidad cultural es una colcha de retazos armada con la riqueza que constituye la diversidad poblacional colombiana, pues se trata de superar la mezquina, injusta y absurda diferenciación de blancos, negros, mulatos, indios, caucásicos y demás connotaciones dérmicas, para centrarnos en que somos una sola raza humana con asentamientos culturales particulares que marcan la caracterización de nuestra idiosincrasia.

En palabras de Michael Walzer:

La existencia de múltiples proyectos e ideas es la base del pluralismo que posibilita la libertad individual de elección. Ahora bien, el pluralismo no es un producto de las decisiones individuales, salvo en un sentido muy restringido; antes bien, es el producto de la diversidad de culturas, grupos, tradiciones, partidos y movimientos cuya permanencia a lo largo de varias generaciones es posible gracias a que hay hombres y mujeres que voluntariamente continúan la obra transmitida por sus padres o predecesores (Walzer citado en Velásquez, 2008: 25).

Tenemos entonces, como ya lo han advertido los estudiosos del tema, que el pluralismo no es estático², por el contrario, comprende procesos sociales en constante movimiento, sobre los cuales, claro está, se identifica y rodea de mayores y mejores garantías a los denominados grupos minoritarios, pero sin el interés de trazar políticas que al privilegiar poseen en orden preferente a unos grupos con respecto de otros. Con ello se predica como pluralismo el establecimiento de políticas aglutinantes con manejo de respeto y tolerancia para lograr la convivencia pacífica y armónica sobre la cual se ha de edificar la sociedad.

Por su parte, la evolución del concepto de pluralismo en el tratamiento de los pueblos indígenas no ha sido siempre el mismo, luego de los procesos de conquista, colonización y explotación que han padecido y siguen padeciendo a lo largo de su historia, los pueblos indígenas, gracias a su singular y mancomunado esfuerzo, se han forjado un espacio dentro de la dinámica social de las decisiones de las entidades u organismos mundiales, que si bien mal arrancan de un tratamiento paupérrimo y mendicante sobre el que se les reconoce la calidad de pueblos, desde el caris de sus enconadas y cotidianas luchas alcanzan el

2 "Hablar de una –en singular– definición de pluralismo sería negarlo. El pluralismo no es un concepto estático, enmarcable en unas cuantas palabras que limitan la amplitud que le es propia. El pluralismo admite, por naturaleza, una gama de expresiones, de interpretaciones y de realidades en las cuales caben la diversidad cultural, las diferencias ideológicas y la multiplicidad de opciones políticas" (Velásquez, 2008: 25).

justo y aún corto lugar de ser sujetos de derechos como gestores y determinadores de sus propias vidas desde el respeto a su propias particularidades.

El 5 de junio de 1957, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, basada en la afirmación realizada en la Declaración de Filadelfia según la cual todos los seres humanos tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades³, emitió el convenio 107/1957, en el que, desde una visión paternalista e interventora, demandó a los Estados miembros de la ONU, la necesidad de adoptar las disposiciones establecidas, principalmente en materia laboral, de mejoramiento de la situación de los pueblos indígenas y tribales, en pos de intentar colocarlas en un mismo plano con respecto de la modernidad en que se mueven los ciudadanos de los Estados a los que dichas poblaciones étnicas pertenecen.

Si bien el convenio 107 no hace un reconocimiento justo a los pueblos indígenas como conglomerados activos con capacidad propia de autodeterminación y con un papel preponderante en la toma de decisiones de las naciones a las que se encuentren adscritos, dicha Convención constituye un gran avance en la reclamación de garantías para los pueblos indígenas en miras a que se les reconozca iguales derechos a los conferidos a los trabajadores de cada nación perteneciente a los Estados miembros de la ONU. No obstante, cabe preguntarse, si lo que consideramos avances de una supuesta igualdad, no constituye, a su vez para los nativos, una transgresión a su cultura y forma de vida, una involución desde su disímil pensamiento.

En septiembre de 1977, en Ginebra, Suiza, se dio la Conferencia internacional de organizaciones no gubernamentales sobre la discriminación de los pueblos indígenas en América, y desde su inicio se vio venir la diferencia entre los mal llamados blancos y los pueblos indígenas, pues mientras los primeros creían estar haciendo un favor a los segundos en su calidad de visitantes, los segundos asistieron con la clara intención de hacer valer los derechos que de suyo les corresponden⁴.

Por su parte, el convenio 169/1989 denominado Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, asumió la revisión del convenio 107 y fue más allá que el pre-citado convenio, en tanto que concedió más reconocimientos a los pueblos indígenas, redundantes en su categorización de autodeterminación y su inclusión como artífices de las soluciones a las problemáticas que los aquejan, ubicándolos desde una dimensión activa y no solo pasiva, tal como ocurría con el convenio 107.

3 Véase: Preámbulo, Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957, OIT.

4 "Con esa conferencia se inaugura el arribo de voces indias a la ONU. A diferencia de lo que se esperaba los visitantes (los indígenas) no se autodefinieron como 'minorías étnicas', ni plantearon sus problemas desde la perspectiva del racismo y de la discriminación. Se llamaron a sí mismos pueblos y naciones invadidas y colonizadas, y reclamaron ante la comunidad de naciones la devolución de la libertad perdida, por lo que solicitaron ser atendidos por el Comité Especial de la Naciones Unidas sobre Descolonización... La Conferencia de Ginebra (septiembre de 1977) marcó un hito histórico. La Declaración de principios por la defensa de las naciones y pueblos indígenas del hemisferio occidental fue considerada durante casi una década como el principal documento programático del movimiento indígena de esa época... Cf. p. 120" (Sánchez, 2010: 41).

En el convenio 169/1989, que fue adoptado por la Conferencia internacional del trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales, sobresalen cinco grandes puntos: a) el reconocimiento de los indígenas ante la normatividad internacional; b) el reconocimiento de los pueblos indígenas como “miembros de una comunidad nacional”; c) el paso de destinatarios de políticas a sujetos activos con autonomía de la voluntad para participar en las políticas que los afectan; d) la estrecha relación indígenas-medio ambiente y e) la tierra y el territorio de los pueblos indígenas (Sánchez, 2010: 42).

Situados en las luchas que se han gestado por parte de los pueblos indígenas, tenemos que la política internacional con sus pronunciamientos a favor y en pos de estos, generan políticas de carácter pluralista, sobre las cuales se hace un llamado a las naciones a reconocer a los pueblos indígenas un lugar participativo dentro de las decisiones políticas de cada nación. Visto así, el pluralismo nos conduce a pensar en más de dos personas, que pueden ser incluso diametralmente opuestas pero que dentro de las políticas de carácter incluyente tienen no solo voz sino también voto, sobre todo cuando se trata de lograr consensos para la aplicación de políticas que lleguen a beneficiarles o de las cuales se pueda desprender algún efecto colateral que las perturbe. Esta visión optimista, no alcanza, sin embargo, para desconocer que la acogida del pluralismo en no pocos países ha tenido una inclusión meramente formal, de la que no puede predicarse que se desprenda una igualdad real⁵.

Manteniendo en la retina esta imagen, se precisa ahora identificar la actividad y el significado de lo que quiere decir e implica “consulta previa”, a fin de articular dicho elemento dentro del discurso propuesto.

Sobre la consulta previa

Las implicaciones que demanda adoptar políticas incluyentes, aluden necesariamente a la dinámica de la escucha, a tener presente al otro en su opinión desde el reconocimiento de la importancia que este mismo reviste en el constructo social, a partir de la dialéctica del consenso. A ello se refiere la llamada consulta.

La consulta como derecho se encuentra contemplada en el convenio 169 y en la Declaración de la Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, suscrita el 13 de septiembre de 2007.

La consulta en el convenio 169, se desarrolló en el ambiente de pliegos y disertaciones laborales sobre las que se coció dicho documento, pese a ello, su redacción no se circunscribió especialmente a tal ámbito, por el contrario, su estipulación fue visionaria

5 En Argentina, según señala el Dr. Moreira “En 1992 se aprobó el convenio 169 de la OIT pero recién se depositó en 2000 en Ginebra. Con lo que alcanzó validez en 2001 (nueve años después). En el medio hubo una reforma constitucional que incorporó la cláusula sobre la cuestión indígena, pero en vez de hacerlo en el capítulo destinado a la declaración de principios, derechos y garantías lo hizo en las facultades del Congreso nacional. La discusión durante la Convención Constituyente deja la sensación de que su aprobación solamente fue un ejercicio retórico” Moreira, M. *El derecho de los pueblos indígenas, los cambios constitucionales y la interpretación judicial en la Argentina*. Disponible en: <http://www.ibcperu.org/doc/isis/12650.pdf> (Última consulta 24/10/2011).

y amplia, con lo que se dotó de una herramienta indispensable a los pueblos indígenas para evitar la toma de decisiones que les fuesen desfavorables, aunque en la práctica su papel sea más el de servir de parámetro contentivo, quiere ello decir, un elemento para limitar o, por lo menos, intentar controvertir las decisiones que al implantarse les sean desfavorables.

El artículo fue consignado en los siguientes términos:

Artículo 6:

1. Al aplicar las disposiciones del presente convenio, los gobiernos deberán:
 - a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
 - b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
 - c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.
2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas⁶.

Por su parte, la consagración de la consulta previa en el artículo 19 de la Declaración de la Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, se puede decir que es la esencia o concreción de la expuesta en el artículo del convenio 169, en el intento de hacer un claro llamado a las naciones de los países miembros de la organización a efecto de no tomar decisiones legislativas y administrativas que puedan afectar o interesar a los pueblos indígenas sin su previa consulta. El mentado artículo reza:

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado⁷ (art. 19).

6 Véase: Convenio 169/1989 denominado "Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", septiembre de 1977, OIT.

7 Véase: Declaración de la Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 13 de septiembre de 2007, ONU.

Así las cosas, se debe precisar cuando se habla del derecho de consulta previa, que la connotación del mismo tiene una relevancia para los pueblos indígenas de derecho fundamental⁸ ya que de su omisión o inobservancia se pueden desprender serios y graves problemas para la población indígena, sin contar, de plano, que se estaría interrumpiendo la fluidez de las conversaciones que debe subsistir entre los gobiernos nacionales y tales pueblos.

La consulta previa “se vincula a los derechos sobre la Tierra y los recursos naturales, la libre determinación y la autonomía, así como las formas propias de jurisdicción y organización social, cultural y política” (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos, 2011. La consulta previa y la Ley de Víctimas. Hechos de paz, 62, 20).

Si bien la consulta previa se ha establecido como derecho de los pueblos indígenas, parece importante en este punto desandar un poco los pasos y hacer algunas consideraciones que nos permitan determinar que esta es un derecho vital que redundará en beneficio de todos como comunidad global de la que somos parte. ¿Qué quiere decir esto? ¿A caso alude a nuestros remotos orígenes ancestrales en los que sin duda nuestro árbol genealógico colindará con nuestros hermanos indígenas?

La razón es más sencilla y simplista que la de andar mirando enlaces consanguíneos, los justificantes los tenemos desde la elemental conciencia a la que nos invitan los procesos de globalización, según los cuales, pese a ser únicos e irrepetibles, hacemos parte de un todo; conjunto en el que estamos imbricadamente relacionados unos con otros, desde nuestra calidad de sujetos —que de manera esnobista se parafrasea en los alardes de la globalidad— somos ciudadanos del mundo. Sin embargo, la simple connotación o rotulación no nos hace ser iguales, afortunada o infortunadamente, máxime cuando la equiparación podría sonar ofensiva ante la posibilidad de considerárenos de una misma estirpe, por ejemplo con los miembros de grupos con los que no nos sentimos identificados, incluso porque nos pueden llegar a dar repulsión.

La acepción hace más bien referencia, o por lo menos me gusta pensarla dentro de la interpretación de que tenemos necesariamente una codependencia, a que los hechos de alguno redundan en el otro y su efecto puede ser como el que se genera cuando se empuja una de las fichas en una fila de dominó.

Los pueblos indígenas lo han tenido claro desde siempre: todos dependemos de todos, por ello, hablar de uno puede ser sinónimo de hablar de muchos, y así las cosas, los actos de uno, son actos que interesan al colectivo desde el sentido de pertenecer a una misma masa, a un mismo conglomerado social. Ya es viejo y sigue siendo sabio aquel adagio popular que reza: No es la Tierra la que pertenece al hombre, es el hombre quien pertenece a la Tierra.

8 “El deber estatal de garantizar el derecho a la consulta, tal como lo ha señalado el relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, es un corolario de un gran número de derechos humanos aceptados universalmente. Entre ellos, el derecho a la integridad cultural, el derecho a la igualdad y el derecho a la propiedad” (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos, 2011. La consulta previa y la Ley de Víctimas. Hechos de paz, 62, 20).

En este estado de cosas, resulta imperioso hablar de ecología, pues de la interiorización de su acepción se comprende más el raciocinio de nuestros hermanos indígenas, tan distante de nuestra mente imbuida de pensamientos consumistas, de auto-superación, competitividad y conquista de metas personales.

Ecología, palabra que significa en su raíz griega, *oikos*: casa y *logos*: ciencia. La ecología estudia la relación de los seres vivos con su medio ambiente, con la “casa” que les alberga. Por extensión, esta ciencia se refiere al cuidado de nuestro hogar único e insustituible: La Tierra (Pólit, 2010: 15).

Desde la mentalidad del indígena se tiene plena conciencia de que se pertenece a la Tierra, que de ella venimos, que nunca es vana la lucha que se emprende en pos de ella, que abogar por la Tierra es defender la propia existencia. De esta conciencia se tiene que para los pueblos indígenas al ser la Tierra su casa, los recursos de la misma no son simple valía consumista y explotable que se desmantela para utilizarla conforme a la necesidad de uso en los procesos industriales que exige nuestro *statu quo* de vida tecnificada, sino que de su uso adecuado, se puede garantizar tanto su provecho como su perdurabilidad.

Estas reflexiones nos permiten deducir, que la consulta previa, en la sapiencia de nuestros hermanos indígenas, posee el sello de garantía de estar en las mejores manos en beneficio de lo que a todos nos atañe: la vida.

Sobre esta conciencia indígena se debe resaltar, que ya toma su justo lugar en el ámbito de las disposiciones internacionales; las que, a lo mejor a fuerza, han tenido que adoptar posturas mediante instrumentos legales, sobre la necesidad de defender a la Tierra como nuestro lugar de hábitat.

Si bien, en la Declaración de Estocolmo se señalaba la importancia del cuidado de la naturaleza, en la Declaración de Río, se afirma “La naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar”. Efectivamente la Tierra, la naturaleza con toda su biodiversidad es nuestro hogar y como tal debe ser valorado y considerado por los seres humanos, así como ser precautelada a través de regulaciones para detener los graves impactos ambientales generados por la actividad de los propios seres humanos (Pólit, 2010: 16).

La consulta previa entonces, debería ser un derecho predicado para todos, pero su marco, origen y desarrollo se ha dado para los pueblos indígenas, sobre todo por las controversias que se han suscitado al tratar de disponer la Tierra para exploración y explotación de los recursos naturales que contienen sus asentamientos poblacionales⁹. Su con-

9 “El convenio 169 OIT hace referencia expresa a la consulta en dos artículos de esta norma, art. 6º la consulta en general, y art. 15.2 la consulta y los recursos naturales, sin embargo, en ninguno de estos artículos [se] define la consulta. En este sentido, la OIT flexibiliza una interpretación de este derecho, pero encaminándolo sobre ciertos parámetros que establece para su ejercicio y cumplimiento, y además, precisando claramente la finalidad de la consulta: llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas” (Informe consulta previa: Derecho fundamental de los pueblos indígenas e instrumento de gestión estatal para el fortalecimiento de la democracia, comisión multipartidaria encargada de estudiar y recomendar la solución a la problemática de los pueblos indígenas, periodo legislativo 2008-2009, Congreso de la República – República del Perú).

cepción parece corresponderse, si bien no para lograr una efectiva oposición o incluso para tratar de equilibrar la balanza, sí para que al menos se tenga en cuenta la opinión de quienes pueden resultar afectados por la determinaciones que sobre su territorio se hagan. Sin mentirnos podemos expresar que en un incontable número de casos dicha consulta previa se convierte en un simple saludo a la bandera, pues en la práctica suelen pesar más los intereses económicos que la conciencia ecológica.

Se dice que para hablar efectivamente de una consulta previa, se requiere que se trate de una consulta que realmente sea "previa", quiere ello decir que se haga antes de tomar cualquier decisión, que se haga dentro de la fase de conversaciones, incluso antes de cualquier tratativa ya que ello garantizaría la viabilidad, desde el criterio de lo común, de lo social, de entablar acuerdos que redunden en verdaderos beneficios, pero ello parece no conjugar muy bien en la mezquindad del pensamiento depredador de los procesos industriales que requieren insumos y materia prima que obedezcan a las reglas económicas de oferta y demanda competitiva en la consolidación de monopolios o fortalecimientos monetarios.

La consulta previa debe ser, a su vez, inteligible, y en esto sí que se hace patente la ineffectividad de este derecho o la posibilidad de vulnerarlo o soslayarlo sin consecuencia alguna, pues la inteligibilidad demanda un ejercicio de diálogo desde unos códigos de lenguaje e interpretación claros y comunes y por tanto familiares y entendibles para los intervinientes.

Para que una conversación tenga la interacción que demanda su reciprocidad, requiere como mínimo que los dialogantes hablen la misma lengua, y ello, en materia de pueblos indígenas empieza a tener sus complicaciones, cuando los dialectos aborígenes puede no tener igual significancia en la lengua oficial de la nación y los intérpretes pueden que no estén lo suficientemente ilustrados, bien con el tema a tratar o bien con la idiosincrasia de los pueblos indígenas a los que se les haga la exposición respectiva. La comunicación, a su vez, requiere que se haga entre interlocutores válidos, y la validez está signada por la jerarquía de representación, pues serán los jefes de los grupos indígenas, o quien ellos designen, quienes se tengan como facultados para dialogar, transmitir el mensaje a sus pueblos y luego dar la contestación de la comunidad a los interlocutores de la nación.

Será responsabilidad del Estado el encargarse de dotar los parámetros de la consulta previa de todos aquellos elementos que se consideren indispensables para que dicha consulta constituya una comunicación efectiva¹⁰.

10 "En este contexto, la Corte Constitucional colombiana ha determinado que la consulta previa en materia legislativa supone que el gobierno ponga el proyecto de ley en conocimiento de los pueblos y por intermedio de instancias suficientemente representativas; que las ilustre sobre su alcance y sobre la manera como podría afectarlas; y, finalmente, que les dé oportunidades efectivas para que se pronuncien sobre el mismo. Es importante, adicionalmente, considerar el rol que corresponde en el proceso de la consulta a los órganos de control del Estado, en el marco de sus mandatos constitucionales y legales" (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos, 2011. La consulta previa y la Ley de Víctimas. Hechos de paz, 62, 20).

En razón a que el derecho a la consulta previa, se encuentra supeditado a aquello que es objeto de consulta se le ha ubicado como un derecho fundamental de carácter procedimental, pues su razón de ser se halla ligada a un contenido que de contera hace alusión a un derecho de la comunidad que se puede ver afectado por la decisión que se vaya a adoptar.

Entonces es importante entender que la consulta es fundamentalmente un derecho procesal, su importancia siempre dependerá de los derechos materiales objeto de decisión: ambiente saludable, preservar su cultura, territorio a participar, derechos de naturaleza muy distinta, y que deben ser tratados de manera distinta (Pólit, 2010: 102).

Dentro de las buenas relaciones que debe mantener el Estado y los pueblos indígenas que en él se encuentran, no se debe ahorrar esfuerzos en lograr un buen entendimiento, sobre todo cuando los problemas requieren, a su vez, decisiones conjuntas en las que los indígenas detentan posiciones preponderantes y tienen mucho por decir y aportar desde esa sapiencia particular con la que observan e interpretan los fenómenos de la vida.

A juicio de la Corte Constitucional colombiana, la participación de los pueblos indígenas en las decisiones que puedan afectarlos en relación con la explotación de los recursos naturales ofrece como particularidad el hecho o la circunstancia de que la referida participación, a través del mecanismo de la consulta adquiere la connotación de derecho fundamental, pues se erige en un instrumento que es básico para preservar la integridad étnica, social, económica y cultural de los pueblos indígenas y para asegurar, por ende, su subsistencia como grupo social (Pólit, 2010: 105).

Hechas las precisiones someras expuestas y precedidos por la postura manifestada por la Corte Constitucional, es necesario indicar que desafortunadamente, los conceptos y presencia de esta como máximo tribunal colombiano, no alcanzan para evitar las violaciones cometidas contra los pueblos indígenas en Colombia por parte del Estado, tal como sucede desde la implementación del famoso y controversial Plan Colombia.

II. Sobre el Plan Colombia y su negación del pluralismo jurídico colombiano

1999, fecha para muchos de reservas agüeristas, fue sin lugar a dudas un año nefasto para los pueblos indígenas colombianos, quienes creo, entre sus cábalas, jamás llegaron a predecir o vislumbrar el futuro de zozobra e iniquidades que a partir de allí se gestaron para todos sus miembros.

Desde el interés de enfrentar el fenómeno del narcotráfico y con el eco, siempre doloroso, de las víctimas del consumo de sustancias psicoactivas, el gobierno colombiano con su incondicional aliado, el gobierno de los Estados Unidos de América, se dieron a la tarea de suscribir un acuerdo para la lucha contra el narcotráfico desde la búsqueda de

crear mejores condiciones socioeconómicas y con la esperanza de que con dicha alianza se contribuyera a superar el conflicto armado interno colombiano. La firma de lo que se denominó Plan Colombia, se dio entre los presidentes de la época: Andrés Pastrana Arango y Bill Clinton.

El Plan Colombia cuenta principalmente con el apoyo del programa del gobierno estadounidense llamado *Andean Counterdrug Initiative* (ACI) o “Iniciativa Andina Contra las Drogas” y recibe asistencia del *Foreign Military Financing* (FMF) o “Financiación para Fuerzas Militares Extranjeras” del *Department of Defense's central counternarcotics account* o “Cuenta Central Antinarcóticos del Departamento de Defensa de los Estados Unidos”. Los objetivos de Colombia y de los Estados Unidos difieren en algunos aspectos. El principal objetivo del gobierno estadounidense es prevenir el flujo de drogas ilegales hacia los Estados Unidos, como también ayudar a Colombia a promover la paz, el desarrollo económico que a la vez contribuye a la seguridad en la región andina. El principal objetivo de Colombia es promover la paz, el desarrollo económico, incrementar la seguridad y terminar con el tráfico ilegal de drogas. Ambos han evolucionado de lo estrictamente antinarcótico de la guerra contra las drogas a incluir aspectos de la guerra contra el terrorismo, debido a que los grupos violentos y mafias utilizan el negocio de la droga para financiar la guerra¹¹.

Mientras, los objetivos a alcanzar parecían nobles y altruistas por los suscribientes, los grupos ambientalistas y las ONG, no dejaban de controvertir las supuestas bondades del Plan Colombia, principalmente en lo que señalaban como graves y pavorosas consecuencias para los campesinos y los asentamientos aborígenes en el territorio colombiano¹².

La guerra contra las drogas tiene un doble componente: el de los vendedores y el de los compradores, y sobre ello, desafortunadamente, las políticas de combate no son equitativas ni consensuales, como quiera que es allí uno de los ámbitos en el que se hace evidente la codependencia que se tiene como país subdesarrollado frente a los llamados países del primer mundo. La consecuencia sobre ello no es otra que la de someternos a las exigencias que los países cooperantes hacen para combatir el lastre que nos ha tocado padecer por ser país productor de drogas ilícitas, mientras que en nuestra condición de tercer mundo no tenemos las herramientas ni los dientes necesarios para exigir, de igual manera, a los países consumidores que desestimen la compra, pues en el juego de la oferta-demanda no se sabe a quién le cabe más responsabilidad si a quien peca por la paga o a quien paga por pecar.

11 Wikipedia, Plan Colombia.

12 “Cincuenta organizaciones no gubernamentales (ONG) colombianas y europeas se reúnen hoy en Madrid para fijar su posición con respecto del Plan Colombia. Emitirán un documento que leerán el viernes en la sesión que tendrá lugar en esta misma ciudad, en la que los 15 países de la Unión Europea dirán de qué forma apoyarán la estrategia de paz diseñada por el gobierno del presidente Andrés Pastrana” (Iragorri, J. C. Corresponsal de *El Tiempo*. “Las ONG critican El Plan”).

Por su parte, el conflicto armado interno colombiano, cuyos orígenes normalmente se sitúan a finales de los años cuarenta e inicios de los cincuenta¹³, —con la aparición del narcotráfico, ha sufrido serias mutaciones, pues el lucro que significa el comercio de la droga en el mundo se ha convertido en una poderosa fuente de financiación para los grupos armados al margen de la ley.

Para las FARC y las fuerzas paramilitares, la guerra se alimenta de los beneficios de la producción y venta de cocaína y heroína, en su mayoría destinada a Estados Unidos y Europa. Estas drogas provienen principalmente del sur de Colombia, donde los valles de Cauca producen amapolas (para la heroína) y las selvas del Putumayo proveen hojas de coca (para la cocaína). De ahí que el Putumayo es también el frente de las otras batallas colombianas “que hacen noticia”, [entre ellas] la erradicación de los cultivos, [que] ha sido financiada cada vez más desde el 2001 (Macdonal Jr. y Edeli, 2005: 7).

En esta nueva estrategia de financiación, un excelente aliado es la tupida y enmarañada geografía colombiana, en la que los narcotraficantes y los miembros de los grupos armados al margen de la ley pueden dedicarse a la siembra de cultivos ilícitos en la sombra que la vegetación les prodiga, sobre la fértil tierra colombiana, con el clima ideal para el favorecimiento de tales siembras.

Desafortunadamente, el hecho de que las condiciones se presten para realizar los cultivos en la clandestinidad regional, hace que para las labores de erradicación el acceso a los lugares sea complicado y se piense en la utilización de medidas más nocivas, drásticas y aparentemente más efectivas.

La aparición de los herbicidas, en el escenario colombiano como instrumento efectivo en la erradicación de cultivos ilícitos toma posicionamiento con la implementación del Plan Colombia. Se determina que la aspersión de una sustancia llamada glifosato, acabará con los cultivos ilícitos y su financiación será gasto prioritario dentro de la ayuda económica brindada por nuestro incondicional aliado: Estados Unidos. Para ello se determinan las cantidades a esparcir, se fijan las zonas, se establecen las rutas de vuelo y las avionetas que se encargarán de tal operación, así como los controles militares que deben acompañar las operaciones de erradicación para cumplir con el objetivo sin sufrir o pudiendo repeler los ataques de los subversivos que pretendan truncar la misión. Pese a los serios cuestionamientos exclamados a favor de la población civil objeto de fumigaciones, brillaron por su ausencia los cálculos sobre el impacto en la biodiversidad natural de las zonas a fumigar, así como las determinaciones a tener en cuenta por parte de la población civil, entre la

13 “El conflicto tiene antecedentes históricos en ‘La Violencia’, conflicto bipartidista de la década de 1950 y de años anteriores que datan de la época colonial cuando Colombia, entonces la Nueva Granada, se independizó del régimen monárquico español. Sin embargo, la época en que se presentó un mayor recrudecimiento ocurrió entre 1988, cuando estaba en la presidencia Virgilio Barco y se rompieron los diálogos de paz con las guerrillas, hasta 2003, con el accionar del Estado, las guerrillas, grupos de narcotraficantes y paramilitares, durante el inicio de la presidencia de Álvaro Uribe. Wikipedia, Conflicto armado en Colombia.

que se encontraba, mayoritariamente, los asentamientos humanos de pueblos indígenas a las que, por cierto, no se les concedió el derecho constitucional de la consulta previa.

Las oposiciones a las fumigaciones no se hicieron esperar y sobre ellas resulta interesante señalar, que al interior mismo del Congreso de los Estados Unidos, algunos senadores hicieron las interpelaciones propias con las que incluso han logrado, en algunos momentos, detener el financiamiento y patrocinio de semejante barbarie. Tal como lo hizo en el año de 2002 el senador Patrick J. Leahy.

En un artículo en el *New York Times* del 6 de septiembre, Leahy dijo: "El fumigar un químico tóxico sobre grandes áreas, incluyendo donde la gente vive y los animales pastan, no sería tolerado en nuestro país. No deberíamos estar fumigando primero y haciendo preguntas después" (Walcott, citado en MacDonald Jr. y Edeli, 2005: 50).

El clamor de Leahy trajo como consecuencia, la exigencia al Departamento de Estado de los Estados Unidos de certificar que las fumigaciones se estaban llevando a cabo sin riesgos lamentables para los habitantes de las zonas objeto de erradicación. De ello se debía rendir un informe que permitiera descongelar los dineros que se habían coartado a raíz de las declaraciones del mentado senador.

El informe entregado por el Departamento de Estado concluyó que las fumigaciones se estaban efectuando sin riesgo alguno y que se podía considerar que no había efectos colaterales para la población civil, al igual que no se consideraban nocivas para el medio ambiente.

El tan esperado informe del Departamento de Estado sobre la toxicidad de la mezcla del herbicida Roundup SL se publicó el 6 de septiembre, con aportes del Departamento de Agricultura de Estado Unidos (USDA) y la Agencia de Protección del Medioambiente (EPA) (...). Aunque la secretaria de Agricultura Ann M. Veneman informó que los riesgos para la salud asociados con el herbicida eran "mínimos", la parte del informe de la EPA encontró un riesgo potencial de alta toxicidad ocular en la fórmula particular utilizada en Colombia. El Departamento de Estado decidió cambiar a un herbicida menos tóxico. Después de un lapso de siete meses, la erradicación volvió a llevarse a cabo a finales de julio. *The Economist* informó el 7 de septiembre que desde el 28 de julio, 94.400 acres de coca habían sido fumigados (Walcott, citado en MacDonald Jr. y Edeli, 2005: 51).

Las vivencias de Hiroshima y Chernóbil, así como los ataques biológicos y bacteriológicos que se dan en guerras sucias¹⁴ como las suscitadas en las confrontaciones del Golfo Pérsico, deberían bastarnos para hacernos una clara semblanza de los enormes estragos que para el ser humano acarrea la exposición a agentes químicos, sin embargo, infortu-

14 En realidad creo que todas las guerras de confrontación armada sobre las cuales pesa más el estentor de la violencia sobre las palabras, sin distinción, son sucias. Tal vez se debería hacer mención más bien a las llamadas guerras convencionales.

nadamente, ello no es parámetro de razonabilidad cuando pesan más los criterios económicos o las ideas de sacrificar alguno para el supuesto beneficio de muchos. Esa dinámica mórbida es la que ha opacado y distorsionado los cuestionamientos que sobre el Plan Colombia se tejen alrededor del uso de herbicidas para la erradicación de los cultivos ilícitos. Voces estatales que suenan más rimbombantes que la cotidianidad trastocada del *modus vivendi* de campesinos e indígenas que día a día ven, con cada aspersión, cómo les destruyen su hábitat¹⁵, del que suelen proveer los elementos esenciales para su sobrevivencia: alimento, medicinas, agua, etc. Empero, los intereses políticos de esta macabra alianza bilateral, mitigan y apagan cualquier brote de inconformidad, destinando ayudas, no peticiones y hasta incoherentes, a los pueblos objeto de fumigaciones tales como cambio de cultivos –sin contar en realidad con los factores ambientales para ello y con las necesidades alimenticias de la población–, erogaciones dinerarias, e incluso, la entrega de semovientes para leche y ganadería –cuando las zonas selváticas no son aptas para tales actividades pecuarias–.

El desconocimiento de las zonas en las que se implementan ayudas discordantes con la realidad que allí impera, parte tal vez del afán de mostrar resultados positivos sobre algo anómalo que de por sí no se puede pretender ocultar, como lo es la técnica de persistir en realizar fumigaciones que se convierten en una forma de exterminio de los habitantes de las zonas, en lo que incluso puede catalogarse como un genocidio de nuestros pueblos indígenas, perpetuado masiva y sistemáticamente por los agentes de nuestro Estado colombiano.

Según informes, los efectos en la salud humana también son serios. Acción ecológica, grupo de presión ambiental no lucrativo basado en Ecuador, completó un estudio en junio del 2001 que informó sobre los impactos negativos para la salud, incluyendo problemas con el sistema nervioso (mareo, dolor de cabeza), sistema digestivo (náusea, dolor abdominal, diarrea) y piel (inflamaciones, úlceras). Un informe publicado por la embajada de Estados Unidos en Bogotá en diciembre de 2001, *Toxicología clínica de Uribe Cualles: Efectos supuestos del glifosato en la salud humana*, nota que un número de enfermedades y otros problemas de salud en el Putumayo fueron causados por la fumigación aérea de glifosato (...). Miembros del personal médico en tres hospitales locales informaron que subieron las visitas por problemas de piel, dolor abdominal, diarrea, infecciones gastrointestinales, infección respirato-

15 “El programa de fumigación aérea asociado con el Plan Colombia comenzó el 19 de diciembre del 2000. Los primeros efectos sospechados en el ambiente y la salud humana fueron denunciados en los departamentos más al sur de Colombia, así como en las poblaciones cercanas a la frontera con Ecuador. Colombia, país de 800.000 personas indígenas, divididas en 81 grupos que hablan 64 lenguajes diferentes, también posee el 10% de la diversidad biológica mundial, solamente superado por Brasil. Tiene 55.000 especies de plantas, 358 especies de mamíferos, el 15% de primates en el mundo y 1.721 especies de aves. Cruzando la frontera con Ecuador, otro país conocido por albergar una variedad de ecosistemas y especies, viven los indígenas cofán, siona, secoya, quichua y las poblaciones shuar. Hay muchos riesgos en diversidad biológica y supervivencia indígena y los informes muestran que la fumigación ha tenido serios efectos en ambos” (Walcott, citado en Macdonal Jr. y Edeli, 2005: 55).

ria aguda y conjuntivitis después de la fumigación en áreas rurales alrededor de sus municipalidades (Walcott, citado en MacDonald Jr. y Edeli, 2005: 56-57).

Suena absurdo que mientras el glifosato está restringido e incluso prohibido en los Estados Unidos para algunas aplicaciones, aquí se le abran todas las puertas para su indiscriminado uso letal sin precaución alguna, pese a que los mismos productores del Roundup & Roundup SL (herbicida con glifosato usado para las fumigaciones del Plan Colombia), han señalado la peligrosidad de su producto.

Roundup matará casi cualquier planta verde que esté creciendo activamente (...) tenga cuidado de rociar Roundup solamente sobre la mala hierba que usted quiere matar —no permita que el producto entre en contacto con plantas que usted quiera preservar o también podrían morir (...). Roundup no debe ser aplicado en cuerpos de agua como piscinas camaroneras, lagos o corrientes de agua ya que podría ser perjudicial para ciertos organismos acuáticos, luego de que un área haya sido rociada con Roundup, personas y animales (como gatos y perros) deben permanecer fuera del área hasta que esté completamente seca (...). Recomendamos que animales de pastoreo como caballos, vacunos, ovejas, cabras, conejos, tortugas y aves de corral permanezcan fuera del área tratada por dos semanas (...). Si Roundup es utilizado para controlar plantas indeseables alrededor de frutas, árboles de frutos secos, o viñedos, espere por veinte días antes de consumir estos productos.

La contaminación de su entorno, ha traído como consecuencia otro serio problema: el desplazamiento forzado. Si bien las connotaciones de violencia generadas en las zonas donde operan los miembros de los grupos armados al margen de la ley no daban muchas opciones y esperanzas a la población civil, las fumigaciones del Plan Colombia han terminado por aniquilar toda ilusión de habitabilidad en tales lugares¹⁶.

La población civil, empieza su éxodo no solo con la pasividad del Estado, sino con el aberrante empeño de este de desarrollar un plan nocivo en el que no le brinda más alternativas a los habitantes que las de buscar nuevos lugares en los cuales comenzar de nuevo. La migración se produce sobre todo a los lugares cercanos y de predilección a aquellos que en parte puedan parecerseles al entorno dejado, pero las consecuencias migratorias no se hacen esperar y es así como de la mano de las migraciones marchan también los problemas y los conflictos se agudizan entre y con nuestros países vecinos, quienes empiezan a desempeñar un papel preponderante en la nombrada lucha contra las drogas y contra los grupos al margen de la ley. Acrecentándose así el interés de la comunidad internacional por los —llamados superlativamente— “terroristas” (miembros de grupos ilegales), con la subsiguiente estigmatización con que también se les asocia y cobija a los gobiernos, organizaciones no gubernamentales, entidades y demás personas naturales o jurídicas que

16 “Una de las consecuencias del Plan Colombia es el desplazamiento de civiles colombianos y actores del conflicto armado como refugiados al Ecuador y a Venezuela. La Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos estima que aproximadamente 180.000 colombianos han buscado refugio en el Ecuador y se han establecido en campamentos a lo largo de la frontera de ese país con Colombia”. (Wikipedia, Plan Colombia).

simpaticen, apoyen o de alguna forma, se involucren o relacionen con tales enemigos mundiales.

Los pueblos indígenas, no encuentran al interior del país un eco a sus súplicas, y pese a que han empezado a plantear sus problemáticas en los escenarios internacionales —a los que les ha tocado irrumpir, incluso sin invitación previa—, no se avistan soluciones reales que les permitan tener la tranquilidad de que a sus hijos les toquen tiempos mejores.

El Plan Colombia, desafortunadamente, es tan solo una nefasta muestra del sin número de situaciones en las que el Estado colombiano —haciendo caso omiso del derecho fundamental que detentan los pueblos indígenas a la consulta previa—, pasa por alto la vida y la riqueza cultural de nuestros hermanos indígenas, conllevando a su silenciosa aniquilación. Por ejemplo, en días pasados se suscitó un demencial intento de aprobación de construcción de un complejo turístico en la tierra sagrada indígena de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Cuando estaba finalizando este artículo, descubro que el asunto se había resuelto con la determinación del gobierno nacional de cancelar el proyecto. Habrá que ver si la actual decisión gubernamental adoptada no flaquea con el tiempo y sede, o da su brazo a torcer ante las espinosas presiones económicas de nuestros representantes y dirigentes colombianos.



Bibliografía

- ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA DERECHOS HUMANOS. "Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD." En: Hechos de paz No. 62. Año 7, octubre-diciembre de 2011.
- MACDONALD JR. T. y EDELI, D. (Comp.). (2005). *Pueblos indígenas y Plan Colombia*. Quito: Ediciones Abya-Yala.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ONU. (septiembre 13, 2007). *Declaración de la Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, OIT. *Convenio 107 de 1957, Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*. Conferencia General de la OIT.
- _____. (septiembre, 1977). *Convenio 169 de 1989. Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*.
- PÓLIT, B. (2010). *La consulta previa en materia ambiental y en relación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades*. Quito: Editora Jurídica Cevallos.
- SÁNCHEZ, E. (1998). *Justicia y pueblos indígenas de Colombia* (1ª ed.). Bogotá: Kimpres Ltda.
- Velásquez, J. A. (2008). *El pluralismo en la Constitución de 1991. Análisis de las sentencias de la Corte Constitucional 1992-1993*. Medellín: Editorial ITM.

Cibergrafía

- CONGRESO DE LA REPÚBLICA, REPÚBLICA DEL PERÚ. *Derecho fundamental de los pueblos indígenas e instrumento de gestión estatal para el fortalecimiento de la democracia. Comisión multipartidaria encargada de estudiar y recomendar la solución a la problemática de los pueblos indígenas periodo legislativo 2008-2009*. Disponible en:
- <http://www.dar.org.pe/Documentos%20para%20Grupo%20Nacional%20de%20Coordinacion/3.%20Derecho%20a%20la%20Consulta/4.%20Informes/2.%20Congreso%20de%20la%20Rep%C3%ABlica/Informe%20Final%20de%20Consulta%20Previa%2026.05.09.pdf> (Última consulta 21/10/2011)
- IRAGORRI, J. C. Corresponsal de El Tiempo. "Las ONG critican El Plan". Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1222000> (Última consulta 24/10/2011).
- MOREIRA, M. *Los desafíos del pluralismo legal: derechos culturales, interlegalidad y pueblos originarios*. Disponible en: http://ccr6.pgr.mpf.gov.br/institucional/eventos/docs_eventos/Los_desafios_del_pluralismo_legal.pdf (Última consulta 24/10/2011).
- _____. *El derecho de los pueblos indígenas, los cambios constitucionales y la interpretación judicial en la Argentina*. Disponible en: <http://www.ibcperu.org/doc/isis/12650.pdf> (Última consulta 24/10/2011).

WIKIPEDIA. Plan Colombia. Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Plan_Colombia (Última consulta 24/10/2011).

WIKIPEDIA. Conflicto armado en Colombia. Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Conflicto_armado_en_Colombia (Última consulta 24/10/2011).

Fotografía

ABADÍA, E. (s. f.). *Las tres razas*. Incluida en el libro *Los niños de Colombia. Espejo de riqueza étnica*. Universidad de Salamanca, Centro Cultural de Bogotá. Bogotá: Editorial Planeta.